

SECRETARÍA- Seis (6) de septiembre de 2023. Señor Juez, informo a usted que está pendiente pronunciamiento sobre la solicitud de convocatoria a audiencia de inventarios y avalúos en esta causa pretendida por el doctor Diógenes Benedetti Torralvo, a su vez, el doctor Bruner Julio solicitó fuesen incluidos dentro del proceso en referencia a los señores Evangelina Torres Arroyo y sus Dos (02) hijos ADA LUZ Y PEDRO NEL MERCADO ERROYO. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
CAUSANTE: PEDRO NEL MERCADO LOPEZ
RADICADO: 2022-00179

Estudiada las dos solicitudes presentadas al interior de este trámite, la primera por el doctor Diógenes Benedetti Torralvo, encaminada a la fijación de fecha y hora para diligencia del artículo 501 del CGP, y la segunda del Dr Bruner Julio Hernández con lo cual pretende reconocimiento de interesados en la causa, para la primera solicitud, se concluye que no están dados los presupuestos para ello por cuanto no ha han culminado las citaciones de todos aquellos que resultan con interés en la causa; a su vez, respecto de la segunda, es una hecho determinado en el proceso que para los pretendidos cónyuge y herederos a quienes reitera el Dr Julio Hernández solicitud de reconocerles interés, ya cuentan con dicha vocación reconocida en el plenario por auto de 5 de junio de 2023, siendo para ello, ante tamaña petición desacertada, llamar la atención del mismo togado para que en lo sucesivo, antes de hacer solicitudes al interior del proceso, revise las actuaciones para evitar desgastes innecesarios y más cuando en este estadio procesal es dicho togado quien tiene una carga que no ha asumido suficientemente desconociendo lo ordenado en providencia anterior de fecha 5 de junio de 2023, lo que a su vez, constituye un atraso significativo por cuanto no podría impulsarse el proceso si no se acredita el cumplimiento de dicho mandato.

La siguiente fue la orden dada, luego del reconocimiento de interesados de los señores Pedro Nel y Ana Luz Mercado Torres:

“3.- Notifíquese el presente proveído en forma personal, para los efectos contemplados en los artículos 1489 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso a los señores Pedro Nel y Ana Luz Mercado Torres y requiérase para que en el término de veinte (20) días manifiesten al despacho si aceptan o repudian la herencia. Ello previo el suministro que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, deberá hacer el doctor Bruner Julio Hernández o cualquiera de los otros interesados que tenga conocimiento, respecto de la información de domicilio, residencia y lugar de recepción de notificaciones de los mencionados señores Pedro Nel y Ana Luz Mercado Torres”.

Así las cosas, a su vez, resulta imperioso a más del llamado de atención descrito arriba, exhortar al togado para que cumpla con la carga anterior y proceda a notificar en debida forma conforme los mandatos dados, a los interesados Pedro Nel y Ana Luz Mercado

En mérito de lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- En cuanto a la solicitud de reconocimiento de interesados, estarse a lo resuelto en providencias anteriores donde ya gozan los señores Evangelina Torres Arroyo, Pedro Nel y Ana Luz Mercado Torres de reconocimiento como interesados en la causa.

2.- Hacer un llamado de atención al Dr Bruner Julio Hernández para que, en lo sucesivo, antes de presentar solicitudes al interior del presente proceso, se sirva revisar las actuaciones y evitar así desgastes innecesarios con solicitudes que ya han sido resueltas.

3.- **Exhortar al doctor Bruner Julio Hernández** para que, en forma inmediata, cumpla con la carga y proceda a notificar en debida forma conforme los mandatos dados en el numeral 3º del auto de fecha 5 de junio de 2023, a los interesados Pedro Nel y Ana Luz Mercado, haciendo llegar a esta dependencia previamente las direcciones o canales de notificación física o virtual que tengan los mismos.

4.- Negar la solicitud de fijación de fecha y hora para la práctica de diligencia conforme el artículo 501 del CGP por no estar dados los presupuestos de ley para ello, presentada por el doctor Diógenes Benedetti Torralvo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73da15565f7304f1cb2829e2c9e016829ab4dcb620784f9f598c8ebe0e3b7cf**

Documento generado en 06/09/2023 04:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>